

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**Nº 246**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	2021-002142
Fecha	13 de abril de 2021
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	25 internacional
Nombre de la Marca:	“AREA DE CAMPING (DISEÑO)”
Distingue:	Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
Solicitante:	COMERCIALIZADORA AREA DE CAMPING, C.A.
N° Resolución:	1.157
Fecha:	14 de diciembre de 2021
Base Legal:	Negada conforme al ordinal 9º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
N° Boletín de la Propiedad Industrial	613
Fecha	23 de diciembre de 2021
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	13 de enero de 2022
Recurrente:	CAROLINA JIMÉNEZ GARCILAZO, C.I V-12.624.987, apoderada de COMERCIALIZADORA AREA DE CAMPING, C.A.

**II. FUNDAMENTOS**

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa del ordinal 9º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Registro de la Propiedad Industrial una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del

signo, no fue el adecuado, pues el signo “**AREA DE CAMPING (DISEÑO)**” cursante de la solicitud de registro N° **2021-002142**, para distinguir: “*Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería*”, es un signo que no alude ni designa al consumidor las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características del producto que pretende distinguir. En este contexto, el signo objeto de registro no está incurso en las causales prohibitivas de la Ley, por lo tanto, la resolución recurrida tuvo una motivación errónea.

Visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto, es necesario señalar que para que un signo sea registrable como marca no es necesario que aluda toda información del producto que se pretende distinguir, basta con que no constituya la designación que forzosamente se ha de utilizar para distinguir el producto mismo, alguna de sus características o cualidades esenciales. Son susceptibles de registro aquellos signos que no designan directamente (genéricos) ni indiquen una cualidad o característica esencial (descriptivos) de los productos, pero que tienen la particularidad de evocar éstos en la mente del consumidor.

Teniendo en cuenta que una denominación evocativa es aquella que sugiere o alude en la mente del consumidor algunas de las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características de los productos que pretende distinguir sin llegar a indicar directamente las cualidades o características esenciales del producto. En virtud de lo señalado, este Registro considera que el signo “**AREA DE CAMPING (DISEÑO)**”, en su conjunto, evidentemente no constituye una designación directa de los productos que pretende distinguir: “*Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería*”, en clase 25 internacional, ni es una designación que describa características esenciales de tales productos.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**AREA DE CAMPING (DISEÑO)**”, cursante de la solicitud de registro N° 2021-002142, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana CAROLINA JIMÉNEZ GARCILAZO, antes identificada en su carácter de apoderada de la sociedad mercantil COMERCIALIZADORA AREA DE CAMPING, C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1.157 de fecha 14 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 613, de fecha 23 de diciembre de 2021, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**AREA DE CAMPING (DISEÑO)**”, cursante de la solicitud de registro N° 2021-002142, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**AREA DE CAMPING (DISEÑO)**”, cursante de la solicitud de registro N° 2021-002142, a favor de su solicitante COMERCIALIZADORA AREA DE CAMPING, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J Perdomo Colmenares  
**Director del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente: 2021-002142  
HPC/YMD/VV/YRB/IA